



Clase de proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Jair Valderrama Cala
Demandado	María Carolina Castro Uribe en representación de Juan Santiago Valderrama Castro
Radicación	50 001 31 10 003 2017-00513 00
Asunto	Fija audiencia
Fecha de la providencia	Seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 53 C-1 este despacho **DISPONE**,

*Tener por contestada la demanda.

*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	10 de mayo de 2018
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 08 al 27.

Se decretan los testimonios de: Miriam Reyes, Adolfo León Gómez, Ruth Dary Fuquene.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 43 al 52.

Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, debió enunciar concretamente los hechos sobre los cuales declararían los testigos.

No se accede a la solicitud de oficiar a las entidades señaladas, como quiera que es deber de las partes y apoderados, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, (Art. 78.10 C.G.P.).

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

NOTÍFIQUESE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

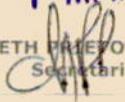
 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 17 - 7 MAR 2018


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria